

**18376** *ORDEN de 11 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/603/1995, interpuesto por don Moisés Vicente Rañada.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de febrero de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/603/1995, promovido por don Moisés Vicente Rañada, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Justo Alberto Requejo Calvo, en nombre y representación de don Moisés Vicente Rañada, contra la Resolución del Director general del INSALUD de 16 de noviembre de 1993 y de la Ministra de Sanidad y Consumo de 23 de marzo de 1994, sobre sanción disciplinaria, por ser los actos recurridos ajustados a Derecho.

Segundo.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18377** *ORDEN de 11 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/752/1995, interpuesto por doña María Ruiz Pascual.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 30 de abril de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/752/1995 promovido por doña María Ruiz Pascual, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Ruiz Pascual, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 21 de junio de 1991 y 9 de julio de 1992, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anteriormente citada, anulando las mismas en cuanto no es ajustada a derecho respecto de la sanción impuesta de suspensión de empleo y sueldo de veinte días por la falta grave prevista en el artículo 124.4 del Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social por "falta de respeto con los superiores, compañeros, subordinados y públicos", sanción que se deja sin efecto.

Segundo.—Declarar ajustada a derecho y confirmar la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes por falta grave prevista en el artículo 124.5 del Estatuto por "el incumplimiento de las normas establecidas o de las órdenes recibidas por conducto reglamentario".

Tercero.—No hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18378** *ORDEN de 11 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/45/1995, interpuesto por doña Regina María Pizones Fernández y doña Adelaida Elvira Pizones Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de mayo de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/45/1995, promovido por doña Regina María Pizones Fernández y doña Adelaida Elvira Pizones Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado por la primera y resolución presunta por silencio administrativo del interpuesto por la segunda sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Regina María Pizones Fernández contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de noviembre de 1991 y la de 27 de abril de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, así como el recurso interpuesto por doña Adelaida Elvira Pizones Fernández contra la resolución presunta de la petición formulada por ambas de integración en el grupo B), coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, por ser las citadas resoluciones conforme a derecho.

Segundo.—No hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**18379** *ORDEN de 11 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/725/1995, interpuesto por doña María Alicia Álvarez Rey.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de marzo de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/725/1995, promovido por doña María Alicia Álvarez Rey, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alicia Álvarez Rey, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 30 de julio de 1993 y 16 de julio de 1994, por ser las mismas conformes a Derecho, confirmando la sanción impuesta de suspensión de empleo y sueldo de cinco días por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 66.3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

Segundo.—Sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.